



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.**

**ORDENANZA FISCAL Nº 14**

**ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado RDL 2/2004.

**ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios públicos en el Tanatorio Municipal, especificados en las tarifas a que alude el artículo 5 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de Tanatorio Municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

**ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los



síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala 40 de la de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA O CUANTÍA.**

La Tarifa que se fija como cuota tributaria es de **200,00 € por todo el tiempo de estancia en el Tanatorio Municipal.**

#### **ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES-**

Además de las exenciones que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, quedan exentos de la exacción de la presente tasa los vecinos de este municipio que no tengan concertadas pólizas de seguro por gastos de sepelio.

#### **ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible.

#### **ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO**

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.
- 3.- El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.
- 4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante los últimos diez días del periodo de pago voluntario.
- 5.- El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la



*Ayuntamiento*

*Cimanes de la Vega (León)*

C.P.: 24239  
C.I.F.: P-2405600-D

C/ León, 53 • Teléfono: 987 77 40 01 • Fax: 987 77 48 09 • E-mail: info@aytocimanesdelavega.es

recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y si prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 10º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación esta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

#### **ARTÍCULO 11.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- FECHA DE APROBACIÓN. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en la sesión del día 18 de Junio de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados quedarán vigentes.

Cimanes de la Vega a 18 de Junio de 2014.



EL ALCALDE

Fdo.: Dionisio Zamora Ramos